

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dos de diciembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintidós de noviembre del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere informes completos del Segundo Año de Gobierno del actual Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén –por gabinete– 1) Gabinete Económico, 2) Gabinete Social e Inclusión, 3) Gabinete de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad, 4) Gabinete de Seguridad, y 5) Gabinete Político. Dicho requerimiento, ingresó al sistema de solicitud de información en línea de la página web de Gobierno Abierto.
2. Mediante resolución de las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año que transcurre, se previno al solicitante presentar de forma física o digital a esta Oficina de Información y Respuesta [en adelante OIR] el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. Mediante correo electrónico recibido en esta OIR el día veinticinco de noviembre del año que transcurre, el peticionario envió su solicitud de información debidamente firmada a efecto de cumplir con la prevención realizada.
4. Por proveído de las once horas con cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año que transcurre, el suscrito dio inicio al procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República la información consistente en: "Copia digital –completa de los gabinetes i) Económico, ii) Social e Inclusión, iii) Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad, iv) Seguridad, y v) Político". En su escrito de respuesta, el citado funcionario remitió la documentación pretendida por el peticionario.

En vista que la información remitida no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega al peticionario por documento anexo a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Entréguese* la información remitida por medio de documentos anexos a este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamin Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

